



## **CONVENIO DE DELEGACIÓN EN LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LAS FACULTADES ATRIBUIDAS AL AYUNTAMIENTO DE MOMBELTRÁN EN MATERIA DE GESTIÓN, LIQUIDACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA**

En la fecha de la firma del documento.

### **I.- INTERVIENEN**

- D. Carlos García González, Presidente de la Diputación de Ávila, en nombre y representación de la misma y del Organismo Autónomo de Recaudación de Ávila (OAR) en virtud de lo dispuesto en el artículo 34.1 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en cumplimiento de lo acordado por Acuerdo Plenario de fecha 29 de julio de 2024.
- Y el Sr. D. Francisco Hernández de la Cruz, Alcalde del Ayuntamiento de Mombeltrán, en nombre y representación de dicha corporación municipal.

Reconociéndose ambas partes mutua capacidad para suscribir el presente acuerdo de delegación de competencias

### **II.- MANIFIESTAN**

El texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL), atribuye a los entes locales determinadas facultades de gestión tributaria así como otras de recaudación de determinados impuestos, tasas y otros ingresos de derecho público.

La complejidad que la realización de estas tareas comporta, así como su relevancia en el ámbito de la Hacienda Local, aconsejan la utilización de fórmulas que permitan un eficaz y adecuado ejercicio de las facultades mencionadas, dentro de los sistemas que para este fin prevé la legislación local aplicable en aras a mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

A tal efecto, el Pleno del Ayuntamiento de Mombeltrán en sesión celebrada el día 26 de junio de 2024 acordó delegar en el O.A.R. de la Diputación Provincial de Ávila las facultades que este Ayuntamiento tiene atribuidas en materia de gestión, liquidación y recaudación del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, al amparo de lo establecido en el artículo 106.3 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local y el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 2/2004, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, con el alcance, contenido,





condiciones y vigencia que se establecen en el presente acuerdo.

Por su parte, la Diputación Provincial de Ávila acordó, en su sesión plenaria de 29 de julio de 2024, aceptar dicha delegación de competencias, aprobar el texto del convenio y facultar al Sr. Presidente de esta Diputación para la firma del mismo.

Para regular la prestación de los indicados servicios se establecen las siguientes,

### III.-ESTIPULACIONES

#### **PRIMERA.- OBJETO DE LA DELEGACIÓN.**

El objeto de la delegación son las facultades que este Ayuntamiento tiene atribuidas en materia de gestión, liquidación y recaudación del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, en aplicación de la normativa vigente.

#### **SEGUNDA.- REGULACIÓN NORMATIVA.**

El ejercicio de las facultades delegadas se ajusta a los procedimientos, trámites y medidas en general, jurídicas o técnicas, establecidas en el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, Ley General Tributaria, Reglamentos de Desarrollo, Ordenanza Fiscal General del OAR y supletoriamente en las Leyes de Régimen Jurídico del Sector Público y Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Así como el resto de normas que se dicten en desarrollo o modificación de las anteriormente mencionadas y otra normativa de aplicación.

Esta delegación supone también la aceptación de la Ordenanza de la tasa reguladora de servicios del O.A.R., así como de la Ordenanza Fiscal General del O.A.R.

#### **TERCERA. CONTENIDO DE LA DELEGACIÓN.**

**A) El O.A.R., asume las facultades** delegadas en materia de gestión, liquidación y recaudación del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana indicados y que abarcará cuantas actuaciones comprende la gestión recaudatoria de acuerdo a la legislación aplicable, y en todo caso, las siguientes:

1.- Las facultades **de gestión y liquidación** del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, que abarcarán cuantas actuaciones comprendan de acuerdo con la legislación aplicable y en todo caso, las siguientes:

a) Concesión y denegación de exenciones y bonificaciones.





- b) Reconocimiento de los supuestos de no sujeción.
- c) Aprobación y publicación de los modelos de declaración-liquidación o autoliquidación del impuesto, así como cualquier otro que se precise para la gestión.
- d) Realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias.
- e) Tramitación de la información remitida por la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública.
- f) Emisión de documentos de cobro derivados de las liquidaciones o autoliquidaciones presentadas.
- g) Realización y notificación de requerimientos de documentación que incidan en la gestión y recaudación del impuesto.
- h) Resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos.
- i) Resolución de los recursos que se interpongan contra los actos anteriores.
- j) Actuaciones para la asistencia e información al contribuyente referidas a las anteriores materias.
- k) Cualquier otro acto necesario para la efectividad de las anteriores actuaciones.

2.- Las facultades de **recaudación en período voluntario y ejecutivo**, que abarcarán cuantas actuaciones comprende la gestión recaudatoria, de acuerdo con la Legislación aplicable y en todo caso, las siguientes:

- a) Practicar las notificaciones preceptivas.
- b) Dictar la providencia de apremio y resolver los recursos contra dicho acto administrativo.
- c) Liquidar intereses de demora.
- d) Conceder o denegar aplazamientos y fraccionamientos de las liquidaciones practicadas tanto en periodo voluntario y ejecutiva.
- e) Recibir y custodiar garantías de deudas o dispensarlas.
- f) Las demás facultades relacionadas con el procedimiento de gestión, incluido el procedimiento de comprobación limitada y de recaudación del tributo, incluyendo las actuaciones correspondientes al procedimiento ejecutivo.

3.- Se delega igualmente en la Diputación Provincial la facultad para establecer, adherirse y suscribir todo tipo de acuerdos o convenios de colaboración con otras Administraciones Públicas o entidades, relacionados con la gestión, liquidación y recaudación del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, y que sean convenientes para un mejor cumplimiento de las facultades delegadas.

La Diputación Provincial quedará autorizada para el envío y recepción de todo tipo de información necesaria en cumplimiento de los referidos acuerdos o convenios de colaboración, así como para el intercambio de datos autorizados por las leyes.

4.- Los Notarios podrán actuar como colaboradores sociales del Ayuntamiento, al amparo de lo previsto en el artículo 92 de la Ley General Tributaria y en virtud del Convenio firmado en fecha 6 de octubre de 2009, entre la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) y el Consejo General del Notariado.





Dicha colaboración podrá referirse a la asistencia en la realización de declaraciones y presentación telemática de autoliquidaciones, declaraciones, comunicaciones y otros documentos tributarios a efectos del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

La Diputación Provincial de Ávila formalizó en fecha 12 de noviembre de 2010, con el Colegio Notarial de Castilla y León, el Anexo de adhesión a ese acuerdo marco, para poder ofrecer el servicio a los municipios que deleguen la gestión.

5.- Conforme los apartados anteriores, los gestores administrativos y otros colectivos profesionales podrán actuar como colaboradores sociales al amparo de lo previsto en el artículo 92 de la Ley General Tributaria y en virtud de los Convenios que, en su caso, se concierten a efectos de la gestión, liquidación y recaudación del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los terrenos de Naturaleza Urbana.

- B) **A fin de que el O.A.R. de la Diputación de Ávila pueda llevar a cabo estas tareas, el Ayuntamiento/Ente delegante** aportará la información y documentación necesaria y, en todo caso, remitirá las escrituras públicas o cualquier documento que ponga de manifiesto la producción del hecho imponible del impuesto, presentados por los ciudadanos ante el Ayuntamiento.

#### **CUARTA. CONDICIONES DE LA DELEGACIÓN.**

1.-La Diputación Provincial de Ávila, en ejercicio de las competencias propias atribuidas en virtud de los artículos 26 y 36 de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 85 del citado texto legal, creó un Organismo Autónomo de carácter administrativo, bajo la denominación "O.A.R." (Organismo Autónomo de Recaudación), al objeto de ejercitar de forma descentralizada las facultades que, por diversos títulos, correspondan a la Diputación en materia de gestión, liquidación, inspección y recaudación de sus tributos y demás ingresos de derecho público.

Por tanto, la Diputación Provincial de Ávila ejercerá las facultades objeto de la presente delegación a través del O.A.R.

2.- Para el ejercicio de las facultades delegadas, el OAR se atenderá al ordenamiento local y a la legislación aplicable, así como a la normativa que, en materia de Gestión y Recaudación de tributos y demás Ingresos de Derecho Público, pueda dictar la Diputación Provincial en uso de su potestad reglamentaria, prevista en el artículo 106.2 de la Ley de Bases de Régimen Local.

3.- Por el ejercicio de las funciones delegadas en el presente acuerdo, la Diputación Provincial de Ávila percibirá una compensación económica regulada en la tasa aprobada por la prestación de los servicios del OAR. Las cantidades a que dé lugar dicha compensación económica serán retenidas en las liquidaciones correspondientes





que se realicen al Ayuntamiento.

4.- Las compensaciones de deudas en período voluntario que, de conformidad con la legislación aplicable, el Ayuntamiento pudiera acordar, requerirá la intervención del OAR para su realización debiendo, en cualquier caso, entenderse como deudas cobradas a efectos del presente acuerdo.

5.- Las cantidades que correspondan a la recaudación serán transferidas al Ayuntamiento conforme a los períodos que se acuerden acompañadas de la documentación justificativa

#### **QUINTA: RENDICIÓN DE CUENTAS.**

El OAR remitirá anualmente al Ayuntamiento/Ente delegante, la Cuenta de gestión recaudatoria.

#### **SEXTA: MODIFICACIÓN.**

El Ayuntamiento/Ente delegante y el O.A.R. podrán modificar los términos del presente acuerdo de delegación en cualquier momento, de mutuo acuerdo, mediante la firma de una Adenda del mismo.

#### **SÉPTIMA: NATURALEZA Y JURISDICCIÓN.**

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y las cuestiones litigiosas que pudieran surgir de su interpretación modificación efectos o resolución, se sustanciarán conforme a la Ley de Jurisdicción Contencioso Administrativa.

#### **OCTAVA: PROTECCIÓN DE DATOS Y SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN.**

El O.A.R. en el ejercicio de las funciones delegadas previstas en el presente acuerdo adecuará sus actuaciones al reglamento 2016/679 del Parlamento Europeo y del consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta tratamiento de los datos personales y a la libre circulación de estos datos y por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y el Reglamento de política de protección de datos de carácter personal de la Diputación de Ávila (BOP 10/05/2022).

A tal efecto el Ayuntamiento/Ente delegante y el O.A.R. firman el Anexo II que acompaña al presente acuerdo con el contenido y estipulaciones en materia de protección de datos.

#### **NOVENA: ENTRADA EN VIGOR Y PLAZO DE VIGENCIA.**

Una vez aceptada por la Diputación Provincial de Ávila, la presente delegación entrará en vigor desde la firma del presente convenio, con una vigencia mínima de cuatro años, transcurridos los cuales se prorrogará de forma automática anualmente, salvo denuncia por alguna de las partes, que habrá de formularse con seis meses de antelación al cierre de cada ejercicio de vigencia (es decir, hasta el 30 de junio de cada año).





**OAR**  
Organismo  
Autónomo de  
Recaudación

La aceptación de la delegación se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila y de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y normas concordantes.

A la entrada en vigor de la presente delegación quedarán sin efecto los acuerdos o convenios, referidos a la gestión, liquidación y recaudación sobre el IIVTNU, formalizados con anterioridad.

**EL PRESIDENTE  
DE LA DIPUTACIÓN**

**EL ALCALDE  
AYUNTAMIENTO**





## ANEXO I

### DOCUMENTACIÓN A ENTREGAR AL OAR PARA REALIZAR LAS TAREAS DE GESTIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

- 1.- Ordenanzas fiscales en soporte informático o papel.
- 2.- Las escrituras públicas que se presenten ante el Ayuntamiento delegante en soporte informático o papel.

## ANEXO II

### PROTECCIÓN DE DATOS Y SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN

#### 1. Objeto.

El presente Anexo regula el tratamiento de Datos Personales realizado como consecuencia del Acuerdo/Convenio de Delegación de las facultades de gestión tributaria, recaudación, inspección y sanción de los tributos y otros ingresos de Derecho Público (en adelante, denominado servicios) formalizado entre la Diputación Provincial de Ávila y el Ayuntamiento u otros entes Administrativos Locales (en adelante AYUNTAMIENTO/ENTIDAD) firmante del mismo, en el marco de las competencias que tienen atribuidas conforme a la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (art. 106.3), y al amparo del art. 7 del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, cuyas competencias fueron aceptadas con su publicación en el B.O.P.

El AYUNTAMIENTO/ENTIDAD, según lo establecido en la vigente normativa en protección de datos personales, es el/la Responsable del Tratamiento de los datos personales afectados por el Convenio de Delegación.

La Diputación de Ávila, la cual dispone un "*Reglamento de política de protección de datos de carácter personal*" (BOP 10/05/2022), como Encargada del Tratamiento de los datos personales, presta los servicios delegados mediante gestión directa, a través del Organismo Autónomo de Recaudación (OAR). El OAR, para la adecuada prestación de los servicios podrá contratar con terceros proveedores que, en ocasiones, accederán a los datos personales. La relación de los proveedores subcontratados con acceso a datos personales afectados por el Convenio de Delegación se recogerán en un documento que obrará en las Oficinas y web del OAR, con el fin de poder ser actualizado en todo momento y a disposición de los Ayuntamientos.

#### 2. Normativa.

El tratamiento de datos de carácter personal para la ejecución de los servicios quedará sometido a lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en





lo que respecta al tratamiento de datos personales (RGPD), Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD), y demás normativa complementaria, así como, a los criterios e interpretación de los organismos de control, la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD).

La prestación de los servicios implica el acceso a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable el AYUNTAMIENTO/ENTIDAD, por lo que, según lo dispuesto en el artículo 4 del RGPD, la Diputación de Ávila tendrá la consideración de Encargado del Tratamiento. En este supuesto, el acceso a esos datos no se considerará como comunicación de datos al cumplirse en la prestación de los servicios con los requisitos de las definiciones del artículo 4 y las prescripciones del artículo 28 del RGPD.

### **3. Tratamiento de datos personales.**

Para la ejecución de los Servicios objeto del Convenio de Delegación, se regulan en el presente Anexo, las directrices o instrucciones para el tratamiento de los datos personales.

La Diputación de Ávila, como Encargada del Tratamiento, manifiesta que se compromete al cumplimiento del contenido del presente Anexo, así como al resto de la normativa vigente en cada momento, tratando y protegiendo debidamente los datos personales.

La Diputación de Ávila, se compromete asimismo a instruir al OAR, como subencargado del tratamiento, así como aquellos otros proveedores con accesos a datos personales que actúen en el marco de la prestación de los servicios objeto del Convenio de Delegación, para garantizar el debido cumplimiento de las instrucciones recogidas en el presente Anexo y del resto de la normativa vigente en materia de protección de los datos personales.

Si en la prestación de los servicios el Encargado del tratamiento o los subencargados destinasen los datos responsabilidad del AYUNTAMIENTO/ENTIDAD a otra finalidad, se entiende que los comunica o los utiliza incumpliendo las estipulaciones establecidas en el presente documento y/o la normativa vigente, siendo considerados también como Responsable del Tratamiento, respondiendo, en su caso, de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente.

El apartado “Condiciones Particulares del Tratamiento” describe en detalle el tratamiento a realizar por el ENCARGADO y SUBENCARGADO.

En caso de que como consecuencia de la ejecución de los servicios resultara necesario en algún momento la modificación de lo estipulado en el apartado “Condiciones Particulares del Tratamiento”, el ENCARGADO lo comunicará razonadamente AL AYUNTAMIENTO/ENTIDAD, formalizando convenientemente un nuevo apartado de “Condiciones Particulares del Tratamiento” actualizado, de modo que el mismo siempre recoja fielmente el detalle del tratamiento.





#### 4. Estipulaciones como encargado de tratamiento.

En el marco de la prestación de los servicios, según lo dispuesto en el artículo 28 del RGPD, el ENCARGADO deberá instruir a los subencargados del tratamiento de las siguientes estipulaciones, así como de las CONDICIONES PARTICULARES del tratamiento, con el objetivo de garantizar su cumplimiento:

Tratamiento de los datos para las finalidades establecidas: Tratar los Datos Personales conforme a la normativa vigentes o a las instrucciones documentadas en el convenio aplicables a la ejecución de los servicios y aquellas que, en su caso, reciban del AYUNTAMIENTO/ENTIDAD por escrito en cada momento.

El ENCARGADO establecerá los canales adecuados para que EL OAR como subencargado informe inmediatamente al AYUNTAMIENTO/ENTIDAD, cuando una instrucción pueda ser contraria a la normativa de protección de Datos Personales aplicable en cada momento.

Así mismo, en la ejecución de la prestación de los servicios no se utilizarán, ni tratarán los Datos Personales con una finalidad distinta a la establecida en el Convenio de Delegación.

**Medidas de seguridad:** En el desarrollo de los Servicios se tratarán los Datos Personales de conformidad con los criterios de seguridad y el contenido previsto en el artículo 32 del RGPD, debiendo adoptarse las medidas técnicas y organizativas de seguridad necesarias o convenientes para asegurar la seguridad en cualquiera de sus dimensiones (confidencialidad, integridad, disponibilidad) de los Datos Personales afectados por el tratamiento.

El prestador de los servicios con acceso a datos queda obligado a aplicar las medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del RGPD, relativo a la seguridad del tratamiento, y aportar además evidencia de la aplicación de las mismas, cuando así fuesen requeridas por el Responsable del tratamiento (pudiéndose volver a requerir en cualquier momento durante la ejecución de los servicios).

Los datos deben protegerse empleando las medidas necesarias para evitar que estos pierdan su razonable confidencialidad, integridad y disponibilidad. De acuerdo con la evaluación de riesgos realizada, se deben implantar, las medidas de seguridad según lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera de la LOPDGDD, que, además, se corresponderán con las del AYUNTAMIENTO/ENTIDAD ajustándose al Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica (ENS), al tratarse de entidades comprendidas dentro del ámbito de aplicación del mismo, debiendo adecuarse al Anexo II del ENS.

En este sentido, los sistemas de información deberán implantar en las que se traten los datos afectados por el Convenio de Delegación, al menos, las medidas de seguridad que el ENS establece para los sistemas de información en la categoría aplicable al tratamiento, así como cualquier otra medida indicada por el AYUNTAMIENTO/ENTIDAD debiendo quedar especificada en el apartado "Condiciones Particulares del Tratamiento".





**Compromiso de confidencialidad:** Mantener la más absoluta confidencialidad sobre los Datos Personales a los que tenga acceso para la ejecución de los servicios, así como sobre los que resulten de su tratamiento, cualquiera que sea el soporte en el que se hubieren obtenido. Esta obligación se extiende a toda persona que pudiera intervenir en cualquier fase del tratamiento por cuenta del prestador de los servicios, siendo su obligación la de instruir a las personas que de él dependan, de este deber de secreto. Dicho deber de secreto y del mantenimiento de dicho deber aún después de la terminación de la prestación de los Servicios o de su desvinculación.

**Personas vinculadas al tratamiento de los datos:** Mantener una relación de personas autorizadas para tratar los Datos Personales necesarios para la prestación de los servicios y garantizar que las mismas se comprometen, de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad, y a cumplir con las medidas de seguridad correspondientes, de las que les debe informar convenientemente. Así mismo, el prestador de los servicios deberá garantizar la formación necesaria en materia de protección de Datos Personales de las personas autorizadas a su tratamiento, debiendo mantener a disposición del AYUNTAMIENTO/ ENTIDAD la documentación que acredita el cumplimiento de lo establecido en el presente apartado.

**Cesión de datos a terceros:** Salvo que cuente en cada caso con la autorización expresa del AYUNTAMIENTO, o exista una obligación legal, durante la prestación de los servicios no se podrán comunicar (ceder) ni difundir los Datos Personales a terceros, ni siquiera para su conservación.

**Subcontratación de los Servicios:** La subcontratación de la prestación de los servicios por parte de la OAR, subencargado del tratamiento, cuando se deba acceder a Datos Personales responsabilidad del AYUNTAMIENTO/ENTIDAD, deberá ponerlo en conocimiento identificando al subcontratista. En todo caso, es requisito imprescindible que se cumplan las siguientes condiciones en la subcontratación que el tratamiento de datos personales por parte del subcontratista se ajuste a la legalidad vigente, lo contemplado en este Anexo, bajo el amparo de la delegación.

**Transferencias Internacionales de Datos:** Salvo indicación contraria en el apartado "Condiciones Particulares del Tratamiento" o se instruya así expresamente por el AYUNTAMIENTO/ENTIDAD, el prestador del servicio con acceso a datos afectados por el Convenio de Delegación solo podrá tratar los Datos Personales dentro del Espacio Económico Europeo (EEE) o territorio considerado por la normativa aplicable como de seguridad equivalente a la de la Unión Europea en el tratamiento de datos personales.

No podrán realizarse transferencias de datos fuera de los territorios señalados en el párrafo anterior ni directamente ni a través de cualesquiera subcontratistas autorizados conforme a lo establecido en el presente documento o demás documentos contractuales, salvo que esté obligado a ello en virtud del Derecho de la Unión o del Estado miembro que le resulte de aplicación.

**5. Delegado de Protección de Datos: es el de la Diputación de Ávila.**

**Ubicación del tratamiento:** Según corresponda y se indique en el apartado





“Condiciones Particulares del Tratamiento” el prestador de servicios con acceso a datos queda obligado a llevar a cabo el tratamiento de los Datos Personales en los sistemas/dispositivos de tratamiento, manuales y automatizados, y en las ubicaciones especificadas en el apartado de CONDICIONES PARTICULARES.

**Violaciones de seguridad:** De conformidad con el artículo 33 del RGPD, el ENCARGADO deberá comunicar al AYUNTAMIENTO/ENTIDAD, de forma inmediata y a más tardar en el plazo de 72 horas, cualquier violación de la seguridad de los datos personales a su cargo de la que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la documentación. Se deberá informar sobre aquella incidencia o fallo en su sistema de tratamiento y gestión de la información que haya tenido o pueda tener que ponga en peligro la seguridad de los Datos Personales, su integridad o su disponibilidad, así como cualquier posible vulneración de la confidencialidad como consecuencia de la puesta en conocimiento de terceros de los datos e informaciones obtenidos durante la ejecución de los Servicios. Comunicará con diligencia información detallada al respecto, incluso concretando las personas afectadas que sufrieron una pérdida de confidencialidad y las medidas adoptadas para su inmediata resolución. Si se dispone de ella se facilitará, como mínimo, la información siguiente:

Descripción de la naturaleza de la violación de la seguridad de los datos personales, inclusive, cuando sea posible, las categorías y el número aproximado de interesados afectados, y las categorías y el número aproximado de registros de datos personales afectados.

El nombre y los datos de contacto del delegado de protección de datos o de otro punto de contacto en el que pueda obtenerse más información.

Descripción de las posibles consecuencias de la violación de la seguridad de los datos personales.

Descripción de las medidas adoptadas o propuestas para poner remedio a la violación de la seguridad de los datos personales, incluyendo, si procede, las medidas adoptadas para mitigar los posibles efectos negativos.

Si no es posible facilitar la información simultáneamente, y en la medida en que no lo sea, la información se facilitará de manera gradual sin dilación indebida.

El AYUNTAMIENTO/ENTIDAD delega en el ENCARGADO tanto la comunicación de las violaciones de la seguridad de los datos a la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD), como la comunicación en el menor tiempo posible de las violaciones de la seguridad de los datos a las personas afectadas, cuando sea probable que la violación suponga un alto riesgo para los derechos y las libertades de las personas físicas. El ENCARGADO mantendrá en todo momento informado al AYUNTAMIENTO/ENTIDAD sobre las comunicaciones indicadas en el presente párrafo.

**Registro de Actividades de Tratamiento:** En los casos en que la normativa así lo exija, según lo establecido en el artículo 30.5 del RGPD, el ENCARGADO llevará, por





escrito, incluso en formato electrónico, y de conformidad con lo previsto en el artículo 30.2 del RGPD, un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del AYUNTAMIENTO/ENTIDAD, que contenga, al menos, las circunstancias a que se refiere el mencionado artículo.

**Atención de derechos:** Cuando una persona ejerza un derecho de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, u otros reconocidos por la normativa aplicable, (conjuntamente, los “Derechos”), ante el ENCARGADO, será este último el encargado de atender las solicitudes manteniendo informado al AYUNTAMIENTO tanto sobre las peticiones realizada, así como de las respuesta remitidas a las personas afectadas.

**Colaboración con el Responsable del Tratamiento:** El ENCARGADO colaborará con el AYUNTAMIENTO/ENTIDAD en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de:

#### **Medidas de seguridad.**

Comunicación y/o notificación de brechas (logradas e intentadas) de medidas de seguridad a las autoridades competentes o los interesados.

Apoyar en la realización de evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos personales (EIPD) y consultas previas al respecto a las autoridades competentes; teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información de la que disponga. Formalización de aquellos documentos o contratos que sean precisos para el cumplimiento de la normativa de protección de datos en cada momento.

Asimismo, pondrá a disposición del AYUNTAMIENTO/ENTIDAD, a requerimiento de este, toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones previstas en este documento y demás documentos contractuales y colaborará en la realización de auditoras e inspecciones llevadas a cabo, en su caso, por la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD).

Evaluaciones de Impacto en materia de Protección de Datos: El ENCARGADO asumirá la realización de las Evaluaciones de Impacto en materia de Protección de Datos (EIPD) que sean necesarias en relación a los Servicios, informando al AYUNTAMIENTO/ ENTIDAD tanto de la realización de las mismas como de los resultados obtenidos en cada caso.

**Auditoría y evidencias cumplimiento:** Disponer de evidencias que demuestren su cumplimiento de la normativa de protección de Datos Personales y del deber de responsabilidad activa. Entre otras evidencias, el ENCARGADO realizará controles sobre el grado de cumplimiento de la normativa que pondrá a disposición del AYUNTAMIENTO/ ENTIDAD a requerimiento de este. Asimismo, durante la prestación de los Servicios, pondrá a disposición del AYUNTAMIENTO/ENTIDAD toda información, certificaciones y auditorías realizadas en cada momento.

**Derecho de información:** El prestador de los Servicios, en el momento de la recogida





de los datos, debe facilitar la información relativa a los tratamientos de datos que se van a realizar, debiendo adecuarse, en todo caso, al contenido del RGPD y la LOPDGDD.

**Restitución de los datos personales:** Una vez finalizada la prestación de los Servicios, el prestador de los Servicios con acceso a datos se compromete, según corresponda y se instruya en el apartado “Condiciones Particulares del Tratamiento”, a devolver o destruir:

- Los Datos Personales a los que haya tenido acceso.
- Los Datos Personales generados por el ENCARGADO por causa del tratamiento.
- Los soportes y documentos en que cualesquiera de estos datos consten, sin conservar copia alguna; salvo que se permita o requiera por ley o por norma de derecho comunitario su conservación, en cuyo caso no procederá la destrucción.

El ENCARGADO podrá, no obstante, conservar los datos durante el tiempo que puedan derivarse responsabilidades de su relación con el YUNTAMIENTO/ENTIDAD.

En este último caso, los Datos Personales se conservarán bloqueados y por el tiempo mínimo, destruyéndose de forma segura y definitiva al final de dicho plazo, según se establece en el artículo 32 de LOPDGDD.

El presente Anexo con sus las cláusulas y las obligaciones en ella establecidas, así como el apartado “Condiciones Particulares del Tratamiento”, constituyen el contrato de encargo de tratamiento entre el AYUNTAMIENTO/ENTIDAD y el ENCARGADO a que hace referencia el artículo 28.3 del RGPD. Las obligaciones y prestaciones que aquí se contienen no son retribuibiles de forma distinta de lo previsto en el presente documento y demás documentos contractuales, teniendo la misma duración que la ejecución de los Servicios, prorrogándose en su caso por períodos iguales a éste. No obstante, a la finalización en la prestación de los Servicios, el deber de secreto continuará vigente, sin límite de tiempo, para todas las personas involucradas en la ejecución de los mismos.

Para el cumplimiento de los Servicios no se requiere que el ENCARGADO, así como las entidades que actúan como SUBENCARGADOS, accedan a ningún otro Dato Personal responsabilidad del AYUNTAMIENTO/ENTIDAD, y por tanto no está autorizado en caso alguno al acceso o tratamiento de otro dato, que no sean los especificados en el apartado “Condiciones Particulares del Tratamiento”. Si se produjera una incidencia durante la ejecución de los Servicios que implique un acceso accidental o incidental a Datos Personales responsabilidad del AYUNTAMIENTO/ENTIDAD no contemplados en el apartado “Condiciones del Tratamiento”, el ENCARGADO deberá ponerlo en conocimiento del AYUNTAMIENTO/ENTIDAD, en concreto al Delegado de Protección de Datos, con la mayor diligencia y a más tardar en el plazo de 48 horas..

Las presentes cláusulas tendrán la misma vigencia que el convenio del que traen causa, a excepción de los deberes de secreto y confidencialidad que se extienden una vez terminado este.

## 6. Condiciones particulares del tratamiento.





En el presente apartado se establecen las condiciones particulares que el ENCARGADO y SUBENCARGADO debe seguir en relación al tratamiento de datos para la prestación de los Servicios:

## 7. Descripción de los tratamientos (servicios).

El alcance y contenido de los tratamientos comprende la gestión tributaria y recaudatoria, así como la inspección y sanción respecto de los tributos e ingresos de derecho público según el alcance y contenido de los distintos Convenios de Delegación de competencias suscritos por parte de los Ayuntamientos de la provincia de Ávila con la Diputación de Ávila y que se puede consultar en la web del OAR <https://oaravila.canaltributos.net/>, con el siguiente detalle:

- Facultades de gestión y recaudación, con el alcance y contenido recogidos en:
  - o La Cláusula Tercera del Convenio de delegación de tributos e ingresos de derecho público de carácter periódico.
  - o La Cláusula Tercera del Convenio de delegación de tributos y otros ingresos de derecho público, no periódicos.
  - o La Cláusula Tercera del Convenio de delegación de tributos y otros ingresos de derecho público en vía ejecutiva.
  - o La Cláusula Tercera del Convenio de delegación en materia del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.
  - o Tramitación de expedientes sancionadores en materia de tráfico, con el alcance y contenido recogidos en la Cláusula Tercera del Convenio de delegación en materia de sanciones por infracción de las normas de tráfico, circulación de vehículos y seguridad vial.
  
- Tramitación de los procedimientos de inspección y sancionador en relación al Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO), con el alcance y contenido recogidos en la Cláusula Primera del Convenio de delegación de facultades en materia de inspección de ICIO.

## 8. Tipología de datos tratados.

En la prestación de los servicios van a ser tratados las siguientes tipologías de datos personales:

- o Datos de carácter identificativo: nombre y apellidos, NIF, dirección, correo electrónico, teléfonos, matrículas de vehículos, firma electrónica, firma manuscrita digitalizada, voz...
- o Datos relativos a las características personales: Estado civil, régimen económico matrimonial, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, sexo.
- o Circunstancias sociales: condición de familia numerosa.
- o Categorías especiales de datos: informes, certificados y resoluciones de grado de discapacidad
- o Datos Administrativos: procedimientos administrativos, reclamaciones y recursos, infracciones y sanciones administrativas o tributarias, registros, solicitudes, concesiones.
- o Otros datos económicos y financieros: datos bancarios, datos tributarios,





valores catastrales, declaración de concurso de acreedores, situación de insolvencia, bienes y derechos susceptibles de embargo.

### **9. Categoría de afectados.**

Obligados tributarios, sustitutos, integrantes de entidades sin personalidad jurídica, responsables solidarios y subsidiarios, sucesores, sancionados, representantes y apoderados de los obligados tributarios...

### **10. Ubicación de los tratamientos.**

La prestación del servicio se realizará a través de:

- o Las Oficinas presenciales del OAR. A la firma de este Convenio ubicadas en Ávila (Pza. Mercado Chico, 4), Arenas de San Pedro (C/Lorenzo Velázquez, 1), Arévalo (Pza. Salvador, 1) y Piedrahita (C/ Alcacerías, 27) La Oficina Virtual Tributaria del OAR (vía internet en el siguiente enlace: <https://OAR.tributoslocales.es>) Centro de Atención Telemática (vía telefónica a través del teléfono 920352160)
- o La infraestructura tecnológica que soporta el Sistema de Información Tributaria de se basa en la utilización de 2 Centros de Proceso de Datos: un CPD en Alcalá de Henares, que dispone de la certificación TIER IV Gold y otro CPD en Alicante.

### **11. Medidas de seguridad complementarias.**

El Sistema de Información Tributaria utilizado por el OAR se encuentra certificado en el cumplimiento de las especificaciones previstas en el Esquema Nacional de Seguridad (Nivel Alto), en el Esquema Nacional de Interoperabilidad y en la norma de calidad ISO 27001:2013 y se encuentra sometido a auditorias periódicas de cumplimiento de la normativa en materia de protección de datos (Reglamento 2016/679 General de Protección de datos y la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales).

### **12. Otras condiciones particulares.**

No están previstas.

### **13. Restitución de los datos al finalizar los Servicios.**

Una vez finalice el encargo, el prestador de los servicios con acceso a datos debe:

- a) Devolver al AYUNTAMIENTO/ENTIDAD los datos de carácter personal en un formato legible y, si procede, los soportes donde consten, una vez cumplida la prestación. La devolución debe comportar el borrado total de los datos existentes en los equipos informáticos utilizados. No obstante, el prestador de servicios puede conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.





No obstante, el AYUNTAMIENTO/ENTIDAD podrá requerirle para que en vez de la opción a), cumpla con la b) o con la c):

b) Devolver al ENCARGADO que designe por escrito el AYUNTAMIENTO/ENTIDAD, los datos de carácter personal y, si procede, los soportes donde consten, una vez cumplida prestación. La devolución debe comportar el borrado total de los datos existentes en los sistemas informáticos utilizados. No obstante, se podrá conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.

c) Destruir los datos, una vez cumplida la prestación. Una vez destruidos, el encargado debe certificar su destrucción por escrito y debe entregar el certificado al responsable del tratamiento.”

-----

